



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOMINCHAR

El pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con la retirada y depósito de vehículos y otros objetos de la vía pública.

Expuesto al público dicho acuerdo provisional durante un plazo de treinta días hábiles mediante anuncio insertado en tablón municipal de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 198, de fecha de 16 de octubre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho periodo, en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo:

ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios relacionados con la retirada y depósito de vehículos y de otros objetos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y 20 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estaciónamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Lominchar, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a la Tasa los siguientes supuestos:

a. La retirada de vehículos que estando debidamente estacionados hayan de ser retirados por impedir u obstaculizar la realización de servicios públicos de carácter urgente, tales como extinción de incendios, salvamentos u otros de naturaleza análoga.

b. La retirada de vehículos que estando debidamente estacionados hayan de ser retirados con motivo de la realización de obras públicas municipales o del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, siempre que estas circunstancias no hayan sido puestas en conocimiento mediante la señalización oportuna con la antelación suficiente.

c. La retirada de vehículos robados, siempre que se acredite debidamente la sustracción.

d. La retirada de vehículos que hayan sido utilizados contra la voluntad de su titular en circunstancias debidamente justificadas.

e. La retirada de vehículos por decisión de la Policía Local, como consecuencia de un accidente o para garantizar su custodia o inmovilización.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de los vehículos que sean retirados de la vía pública y depositados en instalaciones municipales.

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se exigirá atendiendo al hecho imponible y al tipo de vehículos:

1. Inmovilización de vehículos. Para todas las clases de vehículos la tasa por inmovilización mediante la utilización de cepo u otros dispositivos análogos será de 50,00 euros. 19 julio 2013 B.O.P. de Toledo número 163.

2. Retirada de vehículos u objetos de la vía pública:

a) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas y triciclos, motocarros y vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se consume éste por la presencia y voluntad del propietario, la tasa será de 45,00 euros.

2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales la tasa será de 60,00 euros.

3. Cuando se realice el servicio de traslado de vehículos entre vías contiguas a la de la retirada, la tasa será de 50,00 euros.

b) Por la retirada de turismos, camionetas, furgonetas, quads, semirremolques y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 3.500 kilogramos.

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se consume éste por la presencia y voluntad del propietario, la tasa será de 60,00 euros.

2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales la tasa será de 100,00 euros.

3. Cuando se realice el servicio de traslado de vehículos entre vías contiguas a la de la retirada, la tasa será de 50,00 euros. La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes a la guardia y custodia en el depósito de los vehículos desde su recogida.

c) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 kilogramos:

1. Cuando se supere este tonelaje y se carezca de medios adecuados para su retirada y traslado, la tasa se calculará en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio. En el caso de servicio completo, se cobrará además una tasa de 100,00 euros.

2. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se consume éste por la presencia y voluntad del propietario, la tasa se calculará en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio incrementado en un 10 por 100 por los costes que supongan la intervención de los servicios municipales.

d) Por la retirada de objetos de la vía pública:

1. La retirada de objetos voluminosos o pesados que no tengan la condición de vehículos tonelaje hasta 3.500 kilogramos llevará aparejada la tarifa que corresponda según el servicio que haya de abonar el Ayuntamiento al contratista, incrementado en un 10% por los costes que supongan la intervención de los servicios municipales.

2. La retirada de objetos voluminosos o pesados que no tengan la condición de vehículos tonelaje superior 3.500 kilogramos llevará aparejada la tarifa que corresponda según el servicio que haya de abonar el Ayuntamiento al contratista, incrementado en un 15% por los costes que supongan la intervención de los servicios municipales.

3. Por suspensión de la retirada del objeto llevará aparejada la tarifa que corresponda según los gastos que ocasione la contratación del servicio oportuno la tarifa que abonar el, incrementado en un 5% por los costes que supongan la intervención de los servicios municipales. Procede la aplicación de esta tarifa cuando, una vez iniciada la retirada del objeto, aquella se suspendiera por comparecer y adoptar las medidas convenientes el propietario o persona en cualquier caso autorizada.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes a la guarda y custodia en el depósito de los vehículos desde su recogida.

3. Depósito de vehículos:

a. Por la retirada de ciclomotores, motocicletas y triciclos, motocarros y vehículos de características análogas. Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito la tasa será:

–Por día 10,00 euros.

–Por hora 1 euro/hora.

b. Por la retirada de turismos, camionetas, furgonetas, quads, semirremolques y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 3.500 kilogramos. Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito la tasa será de:

–Por día 20,00 euros.

–Por hora 2 euros/hora.

c. Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 3.500 kilogramos. Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito la tasa será de:

–Por día 35,00 euros.

–Por hora 3 euros/hora.



d. Por la retirada y depósito de objetos de la vía pública Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito la tasa será de:

- Por día 10,00 euros.
- Por hora 4 euros/hora.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, o iniciados los trabajos de la misma (medio servicio), mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas establecidas en esta Ordenanza fiscal, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la Legislación de Régimen Local.

2. En los supuestos en que procediera la retirada del vehículo o la inmovilización, por concurrir causas de accidente, robo o fuerza mayor, la tarifa por depósito del vehículo sede vengará a partir de las 72 horas de estancia en el depósito municipal, si el conductor o titular del vehículo ha tenido conocimiento de la retirada del mismo.

3. El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

4. Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza y tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico o cuotas del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiere extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

5. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes Ministeriales de 15 de junio de 1966 y de 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de los vehículos de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados y en Ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9. Actuación policial.

1. El agente de policía, antes de proceder a la retirada del vehículo, deberá realizar un reportaje fotográfico y levantará un acta sobre el estado de conservación del vehículo en el momento de su retirada, como garantía tanto para la Administración como para el Administrado.

2. En el momento de la retirada del vehículo, el agente encargado, dejará una pegatina de color llamativo en lugar bien visible, donde se refleje la placa de matrícula del vehículo retirado, así como el teléfono en el que podrá ponerse en contacto con la Policía Local para informarse sobre el motivo de la retirada, importe en su caso a abonar para recuperar el vehículo y cualquier otra consulta relativa al procedimiento a llevar a cabo.

3. En cualquier caso, para el levantamiento de la inmovilización o la entrega del vehículo, el interesado previamente deberá personarse en las dependencias de la Policía Local, identificándose como titular del vehículo o presentando autorización sobre el mismo en caso de que no lo fuera, y en donde le será entregado el documento de pago de la tasa correspondiente. Asimismo y dependiendo de las circunstancias que motivaron la inmovilización o retirada del vehículo, la Policía Local podrá requerir junto a los anteriores cualquier otra documentación adicional que se considere necesaria.

4. Una vez formalizado el trámite administrativo, para la entrega del vehículo, la Policía Local hará entrega entre otros, del documento que deberá presentar el interesado en el Depósito Municipal de Vehículos, siendo el mismo indispensable para hacer efectiva la entrega del mismo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa municipal aplicable.

Artículo 11. Disposición adicional.

En todo lo no previsto específicamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria y normativa municipal aplicable.



Artículo 12. Disposición final.

1. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

2. La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lominchar, 30 de noviembre de 2020.–El Alcalde, Roque Antonio Fernández Ávila.

N.º I.-5580